SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que dentro del presente asunto, el demandado Alonso Lerma Pérez, solicita al despacho que se le corra traslado de la demanda, mientras que la parte actora tiene pendiente la carga procesal de notificación para continuar con el presente trámite. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00322-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado señor ALONSO LERMA PEREZ solicita que se le corra traslado de la presente demanda, el despacho procederá de conformidad remitiendo el link del expediente al correo electrónico alonsitorioclaro@gmail.com, y lo que respecta el termino de traslado de la demanda, este se correrá a partir de la remisión del mensaje, no obstante y si la parte demandante ya hubiese remitido la notificación por aviso, se tendrá en cuenta la que primero se hubiese efectuado.

De otro lado y a pesar de haber sido requerida la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G del P., se encuentra que la parte ejecutante aun no allega la constancia de notificación o en su defecto aún no ha procedido a notificar a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 al 293 del C.G. del P., y Articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 numeral 1º, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

NOTIFICAR al demandado señor ALONSO LERMA PEREZ, al correo electrónico alonsitorioclaro@gmail.com, una vez se remita el

respectivo link por cuenta del despacho, se efectuara el computo de términos.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, proceda a notificar a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto por los artículos 291 al 293 del C.G. del P, y/o Articulo 8 del Decreto 806 de 2020. so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd2146575c380f20391b16c3933706491100b3c89aaec4c87c182b8cb9b2179**
Documento generado en 10/02/2022 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica